

# DE LOS TOROS AL CORRAL DE COMEDIAS. SOBRE LA INTRAHISTORIA DE LA FIESTA DE TOROS SEVILLANA

PIEDAD BOLAÑOS DONOSO

*Universidad de Sevilla*

“Así como no existen personas pequeñas  
ni vidas sin importancia, tampoco existe  
trabajo insignificante”.

Elena Bonner.

Como podrán sospechar, la cita que precede a esta breve aportación al campo de la *fiesta* por excelencia, no ha sido traída gratuitamente ni puede ser entendida como una autoalabanza; nada más lejos de mi pretensión. Sólo ha sido presentada para verificar que todos los eslabones de esa gran cadena que supuso la *diversión* del pueblo sevillano en los siglos XVI y XVII están entrelazados. Y si queremos entender ‘uno’, hemos de saber un poco de los demás. De aquí que ningún trabajo sea ‘insignificante’ para completar cualquier campo del conocimiento y, en concreto, mis aportaciones en el campo del teatro. Aún así, ruego una especial indulgencia a los investigadores de ambas órbitas de trabajo<sup>1</sup> (teatro y toros), pero fundamentalmente a éstos últimos, por acercarme a un terreno –el de la fiesta de los toros– que no es habitual dentro de mi línea de investigación, pero que, sin embargo, ha estado a lo largo de los siglos estrechamente relacionado con los espectáculos teatrales. Los dos

---

1. Tengo especialmente en mi memoria a D. Francisco Márquez Villanueva, a quien nuestro Departamento de Literatura Española quiere rendir un homenaje con este libro. Él fue, tras su charla sobre “La cuestión del judaísmo de Cervantes” (pronunciada en el Hospital de los Venerables, el día 14 de octubre de 2003, dentro del ciclo dedicado a *Don Quijote y el mundo de lo imaginario*), en la que abordó el ambiente en el que hubo de vivir Cervantes en esta Sevilla populosa, el que me inclinó a participar en su homenaje con este trabajo, con el que pretendo poner de manifiesto cómo se buscaba el “negocio” allá donde se intuía que podía existir. Fueron ‘de la mano’ los dos festejos/espectáculos más populares de esa época: los toros y las comedias, como aquí quedará demostrado, no sólo por ser el mismo empresario, sino porque a los dos acudía el mismo público.

hicieron pasar el tiempo al hombre del Renacimiento y del Barroco; los dos fueron festejos que impulsaron con mucha frecuencia los propios Cabildos Municipales y –como dice Caballero Bonald– “Cualquier ocasión era buena para organizar una diversión colectiva: el comienzo de la primavera, la llegada de la flota de Indias, una efemérides religiosa, la entrada en la ciudad de una boda de alcurnia, el término de una epidemia de peste o de una inundación, el triunfo de las huestes reales en una empresa bélica”<sup>2</sup>.

La bibliografía de descripciones de fiestas, donde se corrieron cañas y se lidiaron toros, es profusa –desde el siglo XVI hasta bien entrado el siglo XIX– y, tras un examen exhaustivo, llegaríamos a una conclusión bien cierta: el toreo caballeresco dominó –como dicen los autores del libro *Sevilla y la fiesta de toros*– “absolutamente la escena festiva”<sup>3</sup>. Es cierto que, formalmente, se va perfeccionando el festejo, pero no es menos cierto que se va alejando de su sentido popular.

Tanto en la vida real como en la literaria, el enfrentamiento con el ‘animal’ fue una muestra de valentía, de nobleza. Para saber qué ocurrió en la vida real, no tenemos más que acudir a las bibliotecas y archivos para comprobar los muchos y variados testimonios que se nos han conservado. Mi aseveración se ratifica leyendo lo que sucedió en Sevilla a finales del siglo XVIII, al pretender el Asistente de la ciudad no conceder permiso para un festejo taurino. El 9 de enero de 1792, Don Juan Francisco de Cáceres Laso de la Vega, 1º Fiscal de S.M., reflexiona sobre el informe que D. José Abalos, Asistente de Sevilla, hace al Conde de Floridablanca en oposición a que se ejecuten 24 corridas de novillos. Desconozco el resultado de su gestión, pero lo que sí sabemos es que el Fiscal Juan Pablo Forner escribe, el 19 de febrero, un texto defendiendo este espectáculo aún por encima del propio teatro. Sus últimas consideraciones son del tenor siguiente:

Por último, –dice– si se atiende al entusiasmo que hay en la Andalucía por las corridas de toros (que éstas son lícitas en España) no se conocen otras fiestas, regocijos ni diversiones sujetas al régimen del Magistrado que los teatros y las corridas: que en caso de adoptarse algunos deben posponerse aquéllos a éstas, por ser menos perniciosos al carácter y costumbres de la Nación: y que una ciudad tan populosa como Sevilla carece de muchos y grandes beneficios que influyen directamente en las buenas o malas constitución política de la segunda población del reino; se vendrá en conocimiento de que en ella deben establecer espectáculos y que estos no pueden ser otros que los de toros...<sup>4</sup>.

2. José Manuel Caballero Bonald, *Sevilla en tiempos de Cervantes*, Barcelona, Ed. Planeta, 1991, p. 143.

3. Antonio García-Baquero González, Pedro Romero de Solís e Ignacio Vázquez Parladé, *Sevilla y la fiesta de los toros*. Sevilla, Biblioteca de Temas Sevillanos [2ª ed.], 1994, p. 39.

4. Archivo de la Biblioteca Capitular de Sevilla, Varios, 59-3-30. Es un texto manuscrito, s.f. [14 fols.].

Para constatar cómo se refleja esta misma realidad en la vida literaria de la época<sup>5</sup>, presentemos un sólo ejemplo, en el que los personajes, en algún momento –fundamentalmente los hombres– van a demostrar su arrojo y valor (o su cobardía) matando algún toro. Por ello, Gila –en la *Serrana de la Vera* de Luis Vélez de Guevara– viendo el miedo y la poca gallardía que derrochan los toreadores, se lanza a la plaza, dando una buena lección a los hombres allí presentes. Comenta Gila al ver el toro:

Escupiendo espuma al zielo  
viene el toro; yo me arroxo,  
que si los cuernos le coxo  
le he de her medir el suelo<sup>6</sup>

Como así ocurrió en el desarrollo de la acción.

Si los juegos de cañas y festejos de toros fueron, entre las fiestas profanas, las más generalizadas en cuanto a su aceptación popular<sup>7</sup> –como hemos documentado–, no menos aceptación y popularidad tuvieron las representaciones teatrales en los corrales de comedias sevillanos de los siglos XVI y XVII. Dos festejos que discurrieron muy próximos en todos los sentidos y que, tras esta humilde aportación documental, la dejaremos, si cabe, aún más unida, pues caminaron (o intentaron caminar) por algún tiempo, de manos de Diego de Vera, empresario e impulsor de varios corrales de comedias en la ciudad del Betis<sup>8</sup>. Hace años escribíamos que este “...hombre de

5. Pueden encontrar ejemplos diversos que ratifican la presencia de los festejos taurinos en la literatura de los siglos XVI y XVII, en el capítulo “Génesis de las funciones y tipos” del libro *El torero, héroe literario*, cuyo autor es Alberto González Troyano. Madrid, Espasa-Calpe, 1988, pp. 45-81.

6. Luis Vélez de Guevara, *La serrana de la Vera*, Ed. de Piedad Bolaños, Madrid, Castalia, 2001, vv. 919-922.

7. La solicitud del permiso del municipio para torear toros en la Plaza de San Francisco está recogida, con bastante frecuencia en las Actas del Cabildo. Por ejemplo, el 14 de agosto de 1577 solicitan “algunos caballeros” poder torear “dos” toros (A.M. de Sevilla, A.C., 14 de agosto de 1577, fols. 169vº-172rº). También deseo mencionar cómo estos festejos son comparables al mejor de los sermones. Así, al final de la *Relación de las Fiestas Reales de toros y cañas que se hicieron en Sevilla a 2 de octubre de 1620 años*, hecha por D. Francisco Morbeli y Puebla, se dice: “Bien dijo el Marqués a un Predicador, que más provecho avía echo con estas fiestas que él con los sermones, porque avía divertido este tiempo a los de ellas de otras ocupaciones menos honestas” (Archivo de la Biblioteca Capitular, Varios 57-6-42, fols. 279rº-286vº; fol. 286vº). Existe, a continuación y en el mismo libro, una segunda versión de este mismo acontecimiento.

8. Para aquellos lectores ajenos al mundo de la farándula resumiré las aportaciones que la autora de este trabajo realizó sobre la personalidad y profesión de Diego de Vera: desde 1576 –que se concertó con Alonso de Quero para explotar el corral de las Atarazanas, hasta 1578 que vuelve a participar en otra sociedad para explotar el corral de Doña Elvira, permaneciendo en la sociedad hasta 1580– lo vemos inmerso en todo el negocio del nacimiento del teatro “profesional”, ése que se inicia al encerrarse en un recinto y al que se debe acceder pagando una entrada (Cfr. “Nuevas aportaciones documentales sobre el histrionismo sevillano del siglo XVI”, en *La comedia*, Madrid, Casa de Velásquez, 1995, pp. 131-144;

negocios—Diego de Vera— ha intuido finamente dónde podría sacar pingües beneficios”<sup>9</sup>. En aquella época estábamos lejos de sospechar que no se conformaría con el mundo empresarial del teatro, sino que buscaría también el de los toros.

La historia de la fiesta de los toros en Sevilla ha sido estudiada con cariño y con rigor por bastantes investigadores<sup>10</sup>, razón por la que sería presuntuoso por mi parte tratar de enmendar ni una palabra de las ya escritas. Pero es normal que los archivos sigan proporcionándonos nuevas noticias en tantos y tantos temas en las que los investigadores nos apoyamos para nuestras aportaciones. Así, en la Sevilla del siglo XVI, la afición por el toreo de las reses ha quedado reflejado en varios documentos, más de tono represor (como es la *Bula del Papa Pío V, condenando las fiestas de toros española*<sup>11</sup>, entre otros) que de naturaleza contraria<sup>12</sup>. Pero la gran aceptación de este festejo es la única razón de su popularidad y, por ende, de su condena —tanto por el mundo eclesiástico como por el civil—.

En Sevilla, y bastante antes de que hubiera alguna prohibición expresa, se solían ‘torear toros’, como podemos comprobar por este documento. Lo que molesta a las autoridades es que se haga en el matadero municipal:

Muy Ilustres Señores. 1545. Diego de Padilla, mayordomo de V.S.: le hago saber que a causa de se torear los toros dentro del matadero y estar tan bajos los subideros de los tejados an subido y suben tantos mochachos a ellos que an destruydo más de seis mill tejas que están quebradas y corridas de las canales, y los otros tejados doblados que están sobre el almacén, están perdidos y destruidos de lo mesmo. Avísolo a V.S. para que lo provea, mandando remediar el daño antes que sea mayor y provea en los subideros para lo de adelante con atajos y paredes y que no se toreen los toros dentro del matadero, encomendando a los Diputados y Fiel que tengan especial cuidado de mirar por esto, o como V.S. sea mejor servida<sup>13</sup>.

“Pedro de Saldaña, Diego de Vera y el corral de las Atarazanas de Sevilla”, *En torno al teatro del Siglo de Oro. Actas*, Almería, Instituto de Estudios Almeriense/Diputación de Almería, 1995, pp. 61-70; “Acerca del corral de las Atarazanas”, en *Edad de Oro*, XVI, (1997), pp. 67-87).

9. “Nuevas aportaciones documentales...”, art. cit., p. 136.

10. Deben consultarse, para iniciarse, fundamentalmente, los libros siguientes: Luis Toro Buiza, *Sevilla en la historia del toreo*, Sevilla, Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1947; reeditada a cargo de Pedro Romero de Solís por la Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla/Universidad de Sevilla y / Fundación de Estudios Taurinos, 2002. El ya mencionado de *Sevilla y la fiesta de toros*. Y sin olvidar la *Revista de Estudios Taurinos* que, tras una década de existencia mantiene un alto nivel en los artículos, tal cual se plantearon sus fundadores. Gracias por esa espléndida labor y profesionalidad.

11. El Papa Pío V expidió esta Bula en 1567.

12. Felipe II pidió la revocación de la misma y lo consiguió de manos del Papa Gregorio XIII, en 1575.

13. Archivo Municipal de Sevilla (en adelante: AMS): Sección III, t. 11, doc. 65.

A partir de este testimonio hay que reconocer y aceptar que en el matadero sevillano se “torean toros” y que hay una población asidua que se regocija con la contemplación de los hechos. Este matadero se encontraba extramuros, saliendo por la puerta de la Carne (de aquí el nombre que recibe la puerta) (Cfr. Fig. I: Fragmento del Plano de Sevilla mandado hacer por Olavide, en el que se vislumbra perfectamente la situación del matadero), y en él —según opinión de los expertos— encontramos

[...] la mayor escuela del arte de cuantas hay en el reino, y pudiera decirse en todo el mundo; por sus cotidianos encierros de reses monfies y bravas que, resistiendo, se disparan por aquellas extensas llanuras, donde se retrata el vivo diseño de una derecha campaña. Corriendo y derribando vacas, novillos y toros los jinetes más diestros [...]. Con esta permanente escuela —sigue diciendo José Daza— y otras semejantes, o mejores, de herraderos, capaderos, cogidas de toros, de vacas y novillos o faenas, que inventa la afición a pie y a caballo, viene a ser Sevilla, con sus inmediaciones, la plana mayor y compendio de todas las de España y el mundo<sup>14</sup>.

Si para Daza en el matadero se formó “la mayor escuela del arte”, para Toro Buiza el espectáculo que ofrecía lo allí acontecido era maravilloso. Comenta “...Dio origen a veces a escenas que, al no tener un luctuoso alcance, abrieron cauce al regocijo de aquél público que presenciaba habitualmente las faenas de amarre”<sup>15</sup>. Añadiría que no sólo ‘las faenas de amarre’ sino que se producían faenas de lidia —como se ha reconocido en el testimonio de 1545— a pesar de no querer asumirlas los ganaderos para que no se devaluara el precio de la carne de esas reses que venían a vender.

Siempre se ha dicho que vale más una imagen que mil palabras. Estoy de acuerdo. Por eso les refresco la memoria haciéndoles contemplar este grabado anónimo titulado “Entrada de reses en el matadero de Sevilla” de finales del siglo XVI (Cfr. Fig. II). En él se reproduce, con todo detalle, la expectación que ese acto suscitaba en la población, así como todos los arcos y personas necesarias para la faena de la lidia. Si observamos esta reproducción nacida de la fantasía del pintor, pero que a su vez no pudo ser desconocedor de la realidad, podremos ratificar “su” visión de los hechos con la realidad de los mismos —sobre todo en lo referente a la presencia de los espectadores— pues esa casa-mirador (que no es otra cosa que lo que serán después nuestras Plazas de Toros) desde donde los espectadores contemplan el espectáculo, es lo que pretende hacer Diego de Vera, en 1577<sup>16</sup>, para que, pagando una entrada, puedan ver el festejo taurino.

14. Josef Daza, *Precisos manejos y progresos del arte del toreo*. Introducción y referencias bibliográficas de Alberto González Troyano. Ed. de R. Reyes Cano y P. Romero de Solís. Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Universidad de Sevilla, 1999, p. 118.

15. *Sevilla en la historia del toreo*, op. cit. pp. 151-152.

16. Archivo Histórico de Sevilla. Archivo de Protocolos. Oficio XXIV, Libro I (16.705), Año 1577, fols. 574rº-577vº. [Cfr. Apéndice documental].

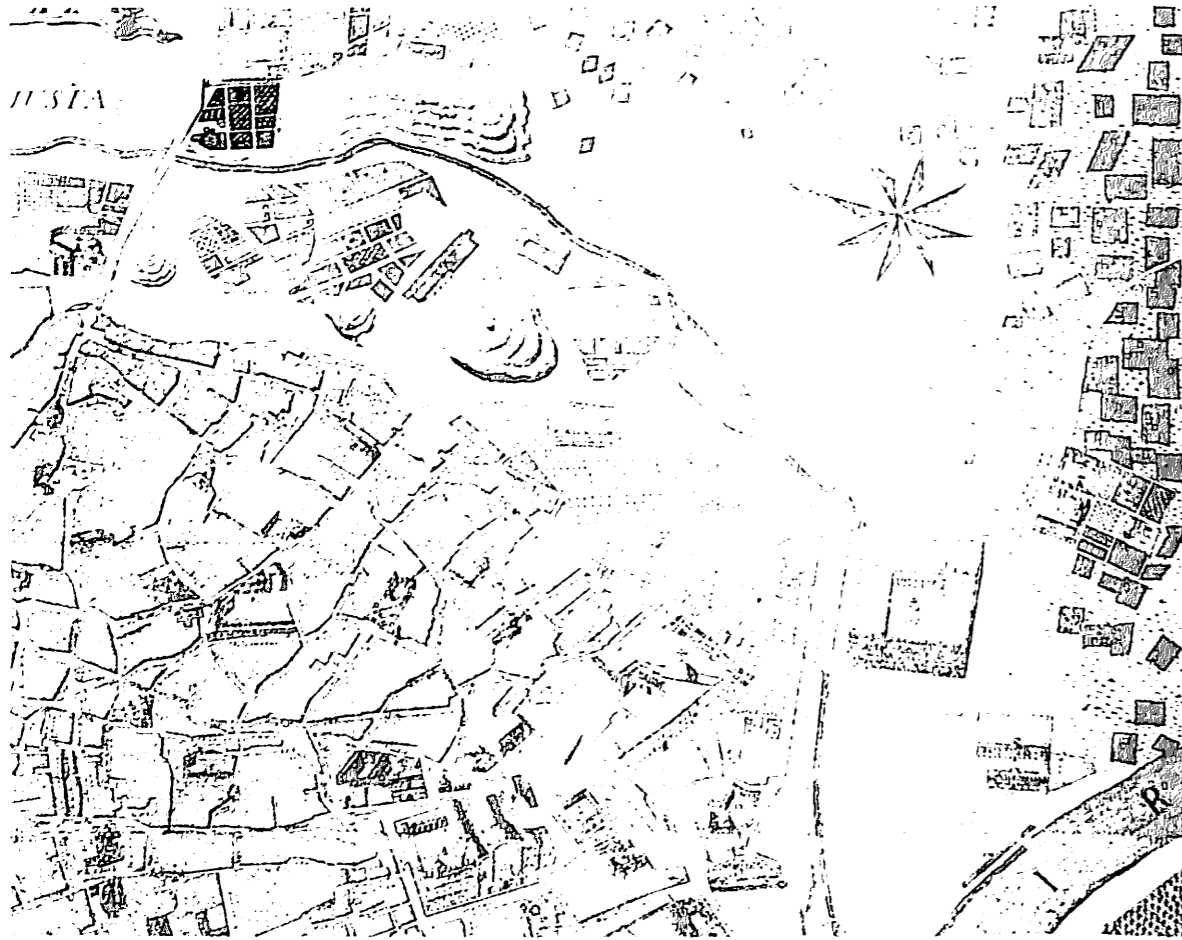


Fig. I: Fragmento del Plano de Sevilla de Olavide, en el que se destaca el matadero.



Fig. II: Anónimo, *Entrada de reses en el matadero de Sevilla*, finales del siglo XVI.

Para llevar a cabo su nueva aventura empresarial se concierta con “...Luis de Montalbán, maestro mayor del Ilustrísimo Cabildo e Regimiento...”. Si en un principio esperábamos encontrarnos con un ‘maestro mayor de obras’, he de decirles que no lo era pues por esas fechas acababan de despedir al maestro Mayor de Obras, Hernán Ruiz (1567)<sup>17</sup>, nombrando dos años después a Benvenuto Tortello (mayo de 1569)<sup>18</sup>. Luis de Montalbán era maestro mayor de fuentes, según consta en ciertos documentos de 1576, 1578 y 1579<sup>19</sup>, no teniendo ninguna duda sobre su persona por ser sus firmas idénticas, tanto la recogida en el Archivo Municipal como la del documento notarial<sup>20</sup>.

En efecto, el Maestro Mayor, Luis de Montalbán –tal como se desprende del documento– será el encargado material de edificar “...un mirador e corredores con su casa por debaxo por la horden e forma que a mi me pareciere...” (fol. 574vº). Dicen

17. “Hernán Ruiz, maestro mayor de las obras y criado de V.Sª., beso sus Ilustres manos y digo que a mi noticia a benido que V.Sª me quitó el salario que me daba por la administración de las obras de la çiudad, aunque no me quitó la voluntad de serbir a V. Sª y porque del tiempo que e serbido se me deben Veinte y siete mil reales de salario de un año que se cumplió por el fin de abril, próximo pasado y más la rata hasta el día que V.Sª me despidió de su serbiçio. Por tanto, pido y suplico a V.Sª me mande librar el dicho salario para que yo sea pagado, para lo qual he dicho. [Firma y rúbrica] Hernán Ruiz (Archivo Municipal de Sevilla, Sección III, doc. 53, fol. 105rº). Como se ha podido observar, el documento anterior no tiene fecha pero en el Cabildo del 10 de julio de 1568 se interesan por esta carta y acuerdan “...que los contadores averigüen lo que se le debe al día que fue despedido...”. Así lo llevan a cabo y anotan que lo despidieron a finales “...del mes de abril pasado de 1567 años...”. Están conformes con la cantidad solicitada (*Ibidem*, fol. 105 vº).

18. “1569. Muy Ilustres Señores: Benvenuto Tortella. Digo que V.S. han sido serujdos elegirme por maestro mayor de sus obras, porque beso a V.S. muchas vezes las manos y porque yo tengo título y conste a todos que siruo a V.S. con su autorjdad y licencia. Suplico a V.S. manden darme su proujsión en forma para el dicho efecto, para lo qual esto pido. Besa las manos de V.S. [Firma y rúbrica] Benvenuto Tortello” (Archivo Municipal de Sevilla, Sección III, doc. 54, fol. 106rº). Otro documento nos señala exactamente cuándo fue nombrado maestro mayor de obras: “Bienvenuto Tortello...digo que desde el dos del mes de mayo del año passado de mill y quinientos y sesenta y nueue que V.S. fue servido elegirme por maestro mayor de sus obras hasta el día de oy e seruido en todo...” (*Ibidem*, doc. 55, fol. 107rº).

19. “1576. Ilustrísimos Señores. Luis de Montaluán, criado de V.Sª digo que V.Sª mandó se repasase las fuentes de la Lameda y Santa Luzía y las demás y se desacoluasen los remanentes de las dichas fuentes y se limpiase las atajeas de la Lameda... [Firma y rúbrica] Luis de Montalbán” (A. M. de Sevilla, Sección III, t. 8, doc. 26, fol. 76rº).

En 1578 Luis de Montalbán solicita al Cabildo –el 20 de junio- treinta reales por el arreglo que ha realizado en la fuente del Arzobispo (A.M.S., AC, 1578, fol. 109rº).

En 1579 sigue trabajando para el Ayuntamiento con el que se ha concertado para hacer tres fuentes “...una en la plaza de la feria, donde al presente está hecha, y otra en la plaza del caño quebrado y otra en la plaza del barrio del duque...” (*Ibidem*, 1579, fol. 75rº).

20. “...Luis de Montalbán, maestro mayor de las aguas...vecino... en la collaçión de San Lorenzo...” otorga todo su poder a Juan Calderón para que en su nombre pueda actuar como si él mismo fuera. Firma el documento el 17 de junio de 1577 (Archivo Histórico Provincial. Archivo de Protocolos de Sevilla, 1578, libro 2º, leg. 16.709, fols. 561rº-vº).

que el solar mide “...doscientos e quarenta e dos pies de largo e nueve pies de ancho (sin grueso de paredes)...” (fol.574rº), por lo que nos debemos imaginar que lo que pretenden construir es un edificio muy largo y estrecho, de tal manera que habría muchísima visibilidad. No olvidemos que ellos hablan de ‘un mirador’. Pero ¿qué quieren ver? ¿dónde está ubicado el solar en donde pretenden construir?. Dice así el documento: “...fuera [de la ciudad] e cerca de la puerta de la Carne desta cibdad, juntito al matadero”. Está claro que, habiendo visto la masa de gente que se agolpaba en los alrededores del matadero para contemplar las faenas taurinas, han tomado la decisión de facilitar al personal el espectáculo, y nada mejor para ello que darles comodidad. Eso sí, ahora tendrán que ‘pagar’ una entrada y eso reportará unos beneficios que repartirán, a partes iguales, Luis de Montalbán y Diego de Vera, tanto “...la renta que rentare las casas que se labraren, como todos los maravedís que pagaren las personas que en los dichos miradores subieren a ver los toros...” (fols.574vº-575rº).

El solar en donde pretenden hacer este ‘edificio’ era propiedad del Ayuntamiento, teniéndolo arrendado previamente Diego de Vera y por el que tiene que abonar anualmente 15.000 maravedís. Desconocemos en qué año tomó, por primera vez, en arriendo este solar, pues ni los libros de arrendamientos<sup>21</sup> ni la figura del Veinticuatro Juan de Torres Ponce de León<sup>22</sup> con quien dice haber firmado la escritura –hecha ante el escribano público Mateo Almonacid<sup>23</sup>– nos ofrecieron el dato que buscábamos. De todas formas, nos interesa saber mucho más qué ocurrirá de ahora en adelante puesto que en esta escritura se comprometen Diego de Vera o su socio –Luis de Montalbán– a pedir al Cabildo y Regimiento el solar “a censo perpetuo”. Y así lo lleva a cabo Diego de Vera el 9 de marzo de ese mismo año. Pide “... que se le dé a tributo perpetuo la paredeja que él le a dado de por vida”<sup>24</sup>. La decisión del Cabildo no se hace

21. He revisado los *Libros de arrendamientos de propios* hasta 1572 (los que existen) y no he hallado rastro alguno de este compromiso. Por desgracia, esta documentación no se ha conservado en su integridad pasando el siguiente libro al año de 1600.

22. Sólo conocemos que “Doña Menzía de Çúñiga, muger que fue de don Juan de Torres Ponze de León, beintiquatro que fue desta çiudad. Digo que yo a quatro años que enbiudé y tengo mi casa a parte y del dicho tiempo se me debe la blanca de la carne como a hixadalgo notorio. Pido y suplico a V.S. mande que se me vuelva del dicho tiempo [Firma y rúbrica] Doña Mençía de Zúñiga” (AMS, Sección XVI. Varios Antiguos 360(6), doc. 1647). Como se puede comprobar, el documento no está fechado, pero en un inventario antiguo de estos mismos documentos (VA, 482-483, Leg. 3), se había datado en 1571. Existe otra petición (doc. 1635) de Doña Menzía, solicitando –igualmente- la devolución del impuesto de la carne. Pasa por el pleno del Cabildo el 14 de junio de 1590. No hemos podido documentar ni en una ocasión la presencia de este ‘Veinticuatro’ en las tareas propias del municipio.

23. Regentaba la Escribanía 9. He revisado las escrituras conservadas en los legajos correspondientes a 1576 y 1577 (de este último, anterior al 25 de febrero), y no la he localizado. Es posible que no se extendiera en esos años o ha desaparecido con la pérdida de la documentación relativa a enero y febrero de 1577.

24. AMS, AC, 9 de marzo de 1577, fols. 90rº- 90vº.

esperar. Encargan a Francisco de Córdoba y Pedro de Vargas (capitulares) a que traten "...con la persona que da esta proposición del edificio que hará, y la traça dél y den parecer a la Ciudad, y que dello se llame a Cabildo y qué lo que dará de renta"<sup>25</sup>.

Tras leer estas últimas palabras pensábamos que estábamos en el buen camino para conocer todo lo concerniente al edificio, "la traça" que suele ser "...redactada por los arquitectos de acuerdo con los patronos de las obras", según nos comenta el doctor Pleguezuelo<sup>26</sup>. Por las fechas en la que nos encontrábamos hubiéramos podido documentar uno de los primeros edificios públicos, civil y de propiedad particular, hecho insólito pues –exceptuando los corrales de comedias– todas las trazas de los edificios que hasta ahora conocíamos o son religiosos o civiles, pero de propiedad del gobierno. Pero nuestra esperanza pronto se vio frustrada y una vez más se cumplió lo que los expertos han constatado en esta materia. Dice el doctor Morales respecto a las 'trazas' o 'bocetos' que "...no es frecuente que se hayan conservado ejemplos de ellos"<sup>27</sup>. Y así fue. Pasan los días y los meses y Diego de Vera está perdiendo la paciencia al no obtener ninguna respuesta del Cabildo. De tal forma que vuelve a solicitar, el 16 de septiembre de 1577, al Municipio "...que se cumpla la comisión en lo de la paredaja del matadero y que no se cobre dél hasta que se me vea"<sup>28</sup>. El Cabildo, de forma escueta y sin fisuras dijo que "no a lugar lo que pide"<sup>29</sup>. Y así, transcurrieron de nuevo los meses y ante la ausencia de respuesta vuelve Diego de Vera a interesarse por su asunto. El 3 de enero del año siguiente "...pide que no se cobre dél lo que debe de corrido de la paredaja del matadero hasta que se junte la comisión"<sup>30</sup>. En esta ocasión a todos les pareció oportuna su petición pero lo más importante –'el que se reúna la comisión'– aún no se había hecho. Y como todo en esta vida tiene un límite, pues Diego de Vera había llegado a él. No pasan demasiados días cuando vuelve a solicitar "...que se le vuelva el dinero que a pagado por la paredaja que se le dio de por vida"<sup>31</sup>. En ese Cabildo hubo sus más y sus menos. Tomó la palabra el capitular Diego Ortiz, para opinar y asintió con lo solicitado por el Sr. Vera y pide que "...le vuelva su dinero porque es vecino de bien..."<sup>32</sup>. Todos asintieron. Pero un sexto sentido que hemos de haber desarrollado los investigadores nos hizo

25. *Ibidem*.

26. Alfonso Pleguezuelo, *Arquitectura y construcción en Sevilla (1590-1630)*, Sevilla, Área de Cultura y Fiestas Mayores, Ayto. de Sevilla, 2000, p. 82.

27. Alfredo J. Morales Martínez, "El proyecto arquitectónico en la Sevilla del Renacimiento. Elementos y condicionantes", AA.VV., *Juan de Herrera y su influencia*. Actas del Simposio, Cantabria/Fundación Obra Pía Juan de Herrera, 1993, pp. 341-346; p. 341.

28. AMS, AC, 16 de septiembre de 1577, fol. 93vº.

29. *Ibidem*.

30. AMS, AC, 3 de enero de 1578, fols. 40vº-41rº.

31. AMS, AC, 4 de febrero de 1578, fol. 152rº.

32. *Ibidem*.

seguir buscando por si hubiera habido otra reacción al problema. Y así fue. Diego de Vera volvió a solicitar "...que se le desaga el arrendamiento que se le a fecho del asiento de la paredaja y se le vuelva todo que a pagado"<sup>33</sup>. En esta ocasión discrepan los Capitulares y se dividen fundamentalmente en dos bandos: los que sugieren que se le de el terreno a censo perpetuo, hasta los capitaneados por Pedro Luis que dijo "...que por los ynconvenientes que se ofrecen de haserse este edificio y pues que la parte que lo avía tomado, lo abía por bien, es en que se resinda el contrato y se de por ninguno y que se le restituya y vuelva y restituya lo que se le a lleuado"<sup>34</sup>. Prosperó el voto de Pedro Luis.

Tras esta última decisión entendemos que en aquel solar no se llegó a edificar la primera 'plaza' de toros sevillana (o quizás, sí...). Pero aún nos queda por revisar la última disposición del contrato. Decía que:

[...] y asimismo es declaración que si el dicho Cabildo Regimiento no nos quisiere dar el dicho censo e otorgamiento perpetuo, el dicho solar e sitio, que, en este caso, a de ser en elección e voluntad de mí, el dicho Luis de Montalbán, de labrar y edificar los dichos corredores e miradores e casas en el dicho solar e sytio otro, qual más quisiere, y dentro de quinze días primeros siguientes que se quenten desde el día que fuere requerido por vos, el dicho Diego de Vera, tengo de declarar si quiero labrar y edificar lo suso dicho o no, y eligiendo que quiero labrarlo y edificarlo, lo tengo de comenzar a fazer desde el día que lo declare... (fol. 577rº).

Para apostar sobre la veracidad o fantasía del pintor en cuanto al edificio que se contempla en la pintura anónima del siglo XVI junto al matadero de Sevilla, habría que seguir investigando en nuestros archivos. El trabajo es lento y no siempre los hados nos favorecen, pues ha desaparecido cierta documentación que necesitaríamos para corroborar el compromiso que Montalbán adquiere. ¿Será verdad que Diego de Vera, tras el aparente fracaso en el negocio de los toros, pasa al del teatro, olvidando completamente el primero? Lo único cierto –por ahora– es que triunfó en el mundo de la farándula y, con respecto al mundo taurino, tendremos que seguir investigando.

33. AMS, AC, 15 de febrero de 1578, fols. 189rº-190vº.

34. *Ibidem*.

APÉNDICE <sup>35</sup>

[574r<sup>o</sup>] Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Diego de Vera, vezino que soy desta çibdad de Sevilla, en la collaçión de Santa María, en la güerta de las Ataraçanas, por mí de la vna parte; e yo, Luis de Montalván, maestro mayor del Illustríssimo Cabildo e Regimiento desta dicha çibdad de Sevilla, e vezino que soy della en la collaçión de Santa Catalina, por mí de la otra parte; la vna parte de nos a la otra y la otra a la otra, otorgamos e conosco e dezimos que por quanto yo, el dicho Diego de Vera tengo en renta por los días de mi vida e por los días de la vida de vn mi heredero o heredera que nonbrare e señalare en mi testamento e fuera dél, el solar e sitio de dozientos e quarenta e dos pies de largo e nueve pies de ancho, sin grueso de paredes [tachado: *como más largo se contiene*], questa dicha çibdad tiene fuera e cerca de la puerta de la Carne desta dicha çibdad, junto al matadero, para labrar en el dicho sitio e solar vn mirador e corredor por el presçio cada vn año de quinze mill maravedís, que me obligué de pagar a çiertos plazos de cada vn año e con çiertas condiçiones e obligaciones, como se contiene más largamente en la escritura que sobre ello me otorgó el señor don Juan de Torres Ponçe de León, veintiquatro desta dicha çibdad de Sevilla, en nombre e como diputado del Illustríssimo Cabildo e Regimiento della, la qual yo açeté y en ella me obligué a la dicha renta e condiçiones, como por la dicha escritura paresçe que pasó ante Mateo de Almonaçir, escrivano público desta dicha çibdad de Sevilla, puede aver çinco meses, poco mas o menos, a que me refiero // <sup>574v<sup>o</sup></sup> e porque nos, ambos los susodichos e cada vno de nos, a de pretender y de suplicar al dicho Illustríssimo Cabildo e Regimiento sean servidos de dar el dicho solar e sitio a çenso perpetuo, a mí, el dicho Diego de Vera, o a mí, el dicho Luis de Montalván, por el presçio e según e de la forma e manera que nos conçertaremos. Por tanto, nos, ambas las dichas partes, de nuestro grado e buena voluntad, como sabidores e informados de nuestro derecho e de lo que en este casso nos conviene hazer, otorgamos e conosco e somos convenidos e conçertados por vía e causa de conçierto e como mejor podemos e a lugar de derecho, en tal manera que, en caso que aya efeto de [tachado: *tomar de la dich*] que el dicho Cabildo e Regimiento nos dé a lo <suso>dichos [ tachado: *cada uno*] para qualquiera de nos el dicho solar e sitio al dicho tributo perpetuo, que dende el día que se otorgare la escritura de daçión al dicho tributo perpetuo en adelante, yo, el dicho Luis de Montalván, tengo de ser obligado e me obligo de labrar en el dicho solar e sitio un mirador e corredores con su casa por debaxo, por la horden e forma que a mí me paresçiere, y tengo de poner e gastar a mi costa todos los materiales de albañería e carpintería y manos de oficiales e todo lo demás que fuere neçesario, hasta lo dexar fecho e acabado en toda perfición, e, por esta cavsa, el dicho solar e sitio e todo lo que en él se labrare y edificare a de ser para nos, los dichos Luis de Montalván e Diego de Vera, por mitad para cada vno de nos la mitad, tanto el vno como el otro, y avemos de partir todo el aprovechamiento y cuenta que oviere del dicho sitio e corredores e [tachado: *de*] qualquier benefiçio que en ello se haga, ansí de la renta que rentare las casas que se labraren, como todos los maravedís que pagaren las personas // <sup>575r<sup>o</sup></sup> que en los dichos miradores subieren a ver los toros, y, ygualmente, entre nos, ambas las dichas partes, tanto el vno como el otro, y yo, el dicho Luis de Montalván, tengo de ser administrador de las dichas casas e corredores e las tengo de

arrendar e cobrar la renta e aprovechamiento dellas [tachado: *tengo de acudir con la mitad dello*] y todo lo qual tengo de hazer con acuerdo e pareçer de vos, el dicho Diego de Vera, e os tengo de acudir con la mitad de la dicha renta e aprovechamiento a vos, el dicho Diego de Vera, e ante todas cosas se a de pagar de la dicha renta e aprovechamiento a la dicha çibdad el tributo de cada vn año que viene de aver por la propiedad del dicho solar e sitio, e lo demás que quedare se a de partir ygualmente, como dicho es, entre nos ambas las dichas partes por la horden que de suso está declarada; y es declaración que todo el dinero que se recojere e ganera (*sic*) de las personas que estubieren en los toros al dicho mirador e corredores, se meta cada noche en vna caja de dos llaves que para ello avemos de tener, e la vna llave la tengo de tener yo, el dicho Diego de Vera, e la otra yo, el dicho Luis de Montalván, y el dinero se eche [ tachado: *por ençima*] en la dicha caja por ençima, sin abrirla. Y yo, el dicho Luis de Montalván, o la persona que para ello pusiere, escrivamos en vn libro lo que se echare cada noche en la dicha caja, y en fin de cada quinze días se abra la dicha caja y della el dinero que oviere, se saque e se aparte lo que fuere menester para pagar el dicho tributo a la dicha çibdad, y lo demás que quedare se parta entre ambos, los susodichos igualmente, tanto el vno como el otro.

Y porque las dichas cassas e corredores e rentas // <sup>575v<sup>o</sup></sup> e aprovechamientos dellas an de ser de nos, ambos los susodichos, por mitad, como de suso está declarado, yo, el dicho Diego de Vera, tengo de ser obligado e me obligo de dar e pagar a vos, el dicho Luis de Montalván, la mitad de todos los maravedís que ovierdes gastado en labrar y edificar las dichas casas y corredores e miradores, ansí de albañería como de carpintería, como de manos y otras costas e gastos qualesquier que sean; la qual dicha mitad os tengo de pagar el día que ovierdes acabado de labrar [tachado: *e poner en ferfición*] las dichas casas e corredores e miradores para que puedan servir; y en quanto a lo que montare la dicha mi mitad, vos el dicho Luis de Montalván avéis de ser creído con sólo vuestro juramento e declaración en que declaréis la cantidad dello, porque yo lo dexo e difiero en el dicho vuestro juramento e declaración, sin otra provança, ni diligencia ni averiguación alguna, [tachado: *porque*] avnque de derecho se requiera porque dello vos relievo, y si no os diere e pagare la dicha mitad, luego como ayáis acabado [tachado: *la dicha obra en tal caso tengo de ser obligado e me obligo*] los dichos corredores para que puedan servir, en tal caso, tengo de ser obligado e me obligo de os inponer e situar sobre la dicha mi parte e mitad del dicho sitio y casas e corredores a la dicha mitad tocantes e sobre sus rentas e aprovechamientos, la cantidad de tributo al quitar en cada vn año que se montare la dicha cantidad que oviere de pagar de preñçipal a catorze mill maravedís el millar conforme a la premática de Su Magestad, para os lo dar e pagar, el dicho tributo que cada un año hasta que lo quite e redima a lo qual nos avemos de obligar // <sup>576r<sup>o</sup></sup> yo e Antonia de Herrera, mi muger, y ella con mi liçençia, e ambos de mancomun os avemos de otorgar la escritura de situación que convenga, con las condiçiones e cláusulas que se requieran e si no os diera e pagare los dichos maravedís que montare la dicha mitad a mi tocante, por ella nos hiziéremos, yo e la dicha mi muger, la dicha escritura de situación del dicho tributo como dicho es, en tal caso y queda facultada vos, el dicho Luis de Montalván e yo, el dicho Diego de Vera, desde agora para entonçes os la doy e conçedo poder bastante ynrrerobocable como se requiere de derecho, para que podáis executarme en la dicha mi parte e mitad del dicho solar y casas e aprovechamiento, y lo vender y rematar en almoneda pública e fuera della, por la cantidad e según e como os pareçiere y cobrar los preçios, porque lo vendierdes para hefeto de parte y os pagad de lo susodicho y otorgar las escrituras de ventas e remates que convengan; e todo vala como si yo propio lo hiziese e

35. Oficio XXIV, Libro I, año: 1577 (nº 16.705), fos. 574r<sup>o</sup>-577v<sup>o</sup>. Agradezco a la doctora Dña. Carmen Álvarez Márquez la revisión de la transcripción del presente manuscrito.

otorgasse y de lo proçedido dello os hagáis pagado de lo que ovierdes de aver, e si algo faltare me obligo de os lo pagar, e si algo sobrare me lo bolváis; y en lo que así vendierdes e cobrardes y en las costas e gastos que en ellos hizierdes seáis creído con solo vuestro juramento e declaraçión en que lo difiero, sin otra provança ni diligençia ni averiguaçión alguna avnque de derecho se requiera, porque della vos recievo.

E yo, el dicho Luis de Montalbán, açeto lo susodicho y declaro que así soy de acuerdo e conçierto con vos, el dicho Diego de Vera, y en la forma e manera susodicha nos, ambas // <sup>576v</sup> las dichas partes, hazemos y efetuamos el dicho conçierto [tachado: *transasión*] y nos obligamos e prometemos de cunplir e a ver por sierta esta dicha escritura e lo en ella contenido, [...] <sup>577r</sup> e asímismo es declaraçión en esta escritura, que después de fechas e labradas las dichas casas e corredores e miradores, como dicho es, se reparen en cada vn año a costas de los aprovechamientos dellas y a cuenta de nos, anbas las dichas partes, por mitad, y, asimismo, es declaraçión que si el dicho Cabildo e Regimiento no nos quisiere dar el dicho censo e otorgamiento perpetuo el dicho solar e sitio, que, en este caso, a de ser en eleçión e voluntad de mí, el dicho Luis de Montalbán, de labrar y edificar los dichos corredores e miradores e casas en el dicho solar e sytio otro, qual mas quisiere, y dentro de quinze días primeros siguientes que se quenten desde el día que fuere requerido por vos, el dicho Diego de Vera, tengo de declarar si quiero labrar y edificar lo suso dicho o no, y eligiendo que quiero labrarlo y edificarlo, lo tengo de començar a fazer desde el día que lo declarare e sea de guardar e cunplir lo contenido en esta escritura por todos los días de la vida de mí, el dicho Diego de Vera, y del heredero o heredera que no labrare en el dicho solar e sytio, y si no quisiere elegir de labrar y edificar las dichas casas e corredores, en este caso, todo lo contenido en esta escritura a de ser en sí ninguno e no vala, e della nos, anbas las dichas partes, avemos de quedar libres e quitos porque así somos de acuerdo e conçierto entre nos, anbas las dichas partes.

E yo, el dicho Diego de Vera, açeto lo suso dicho y declaro que así soy de acuerdo con vos, el dicho Luis de Montalbán.

Fecha la carta en Sevilla, // <sup>577v</sup> en el oficio de mí, el escriuano público yusoescrito, lunes veinte e çinco días del mes de hebrero de mille e quinientos e setenta e siete años; y los dichos otorgantes a los quales yo, el escriuano público yusoescrito, doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres en este registro siendo testigos a todo lo que dicho es Juan de Marín e Bartolomé de la Herrán, escriuanos públicos de Sevilla. Va entre renglones: odiz: para que puedan servir, e casas, suso, a qualquiera, vala. E va tachado do dezía: fue sobre ello transasión, e poner en perfiçión, la dicha obra en tal caso tengo de ser obligado e me obligo, como más largo se contiene, no vala.

Luis de Porras,  
escriuano público de Seuilla  
(rúbrica)

Luis de Montalbán  
(rúbrica)

Diego de Vera  
(rúbrica)

Derechos: VI reales.

Bartolomé de la Herrán  
escriuano de Seuilla  
(rúbrica)

Joan de Marín  
escriuano de Seuilla  
(rúbrica)